

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

**11759** *Resolución 420/38266/2026, de 25 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Antonio de Nebrija, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2026-2027.*

Suscrito el 20 de mayo de 2026 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Antonio de Nebrija, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2026-2027, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 25 de mayo de 2026.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Antonio de Nebrija, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2026-2027**

En Madrid, a 20 de mayo de 2026.

#### REUNIDOS

De una parte, don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada de acuerdo con el apartado primero.a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Luis Díaz Marcos, Director General de la Universidad Antonio de Nebrija, actuando en su nombre y representación en virtud de escritura de poder otorgada en fecha 22 de diciembre de 2022, ante el Notario de Torrelodones, don Benito Martín Ortega, con el número 5.968 de su protocolo, y con domicilio a efectos de comunicaciones sito en el Campus de Ciencias de la Vida, en La Berzosa, 28248 Hoyo de Manzanares, España.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que el artículo 49.1 de la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, establece que son Altos Estudios de la Defensa Nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de

las Fuerzas Armadas (FAS) como a otros ámbitos de las Administraciones públicas y de la sociedad. Asimismo, el artículo 52, párrafo primero, de la citada ley establece que las enseñanzas a las que se refiere el artículo 49.1 serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), que la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) impartirá, entre otros, el curso para la obtención del diploma de estado mayor, y que ambos centros impartirán estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y específicos militares. Por su parte, el artículo 55.1 de la citada ley establece que el Ministerio de Defensa (MINISDEF) promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos. Por último, su artículo 66.1 determina que se podrán efectuar convalidaciones entre las asignaturas o grupo de ellas cursadas en el sistema educativo general o en la enseñanza en las FAS y aquellas que sean similares en créditos y contenido.

Segundo.

Que la parte expositiva, párrafo octavo, del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, dispone que no se debe obviar, dentro del ámbito de los Altos Estudios de la Defensa Nacional, la investigación, que constituye un elemento clave en la sociedad del conocimiento, formando parte integral de la educación superior y, por consiguiente, debe ser así considerada en el ámbito del MINISDEF. En este mismo sentido, su párrafo noveno contempla como uno de los principales desafíos de la enseñanza en las FAS el reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su influencia y empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos. Además, el artículo 5.3. del citado Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, establece que la gestión de las enseñanzas oficiales de posgrado que no tengan carácter estrictamente militar se llevarán a cabo preferentemente a través del sistema de centros universitarios de la defensa y del CESEDEN, así como mediante el establecimiento de colaboraciones con universidades y otras corporaciones públicas o privadas.

Tercero.

Que el artículo 9.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, contempla que los estudios de doctorado tienen como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural; y su artículo 11.4, establece que las universidades impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad y que, de igual modo, la investigación universitaria podrá desarrollarse juntamente con otros organismos o Administraciones públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social.

Cuarto.

Que, en este marco, la Universidad Antonio de Nebrija (UANEB) tiene el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior, así como la promoción y desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional.

Quinto.

Que el artículo 10.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias oficiales y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que el reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden, y el artículo 10.4, que la acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.

Sexto.

Que el MINISDEF y la UANEB están interesados en el desarrollo conjunto de actividades académicas, docentes y de investigación.

Séptimo.

Que la UANEB oferta el «Máster Universitario en Seguridad y Defensa» (MUSD) y el «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia» (MAIC) en su programa de estudios de posgrado. Los planes de estudios de estos másteres se adaptan, respectivamente, a las competencias que se han identificado como propias del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa.

Octavo.

Que la UANEB oferta el curso de doctorado de «Seguridad, Gestión de Riesgos y Conflictos» que puede resultar del interés de los Diplomados del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa que hayan realizado el MAIC, al ser los contenidos de aquél una prolongación y ampliación natural de éste.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

1. Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones que regularán la colaboración en materia de enseñanza (actividades de formación e investigación) entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad Antonio de Nebrija (UANEB), lo que define la necesidad del mismo.

2. Esta colaboración se concretará en el desarrollo de enseñanzas de posgrado dentro del marco establecido por los objetivos y necesidades respectivas del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS) y del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa (CAEID), durante el curso académico 2026-2027. El desarrollo de estas enseñanzas se materializará mediante la cooperación de la UANEB y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), centro de enseñanza dependiente del MINISDEF a través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. El MINISDEF se compromete a:

a) Financiar la realización de las enseñanzas (actividades de formación e investigación) objeto del presente convenio.

b) Desarrollar de forma conjunta con la UANEB el «Máster Universitario de Seguridad y Defensa» (MUSD), vinculado al CEMFAS, durante el curso 2026-2027.

c) Desarrollar de forma conjunta con la UANEB el «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia» (MAIC), vinculado al CAEID, durante el curso 2026-2027.

d) Promover la matriculación de Diplomados de Estado Mayor y del CAEID que hayan realizado el MUSD o el MAIC, en el curso de doctorado de «Seguridad, Gestión de Riesgos y Conflictos», de la UANEB. En cada convocatoria se ofertarán un mínimo de dos plazas.

e) Evaluar y planificar posibles nuevas titulaciones universitarias de posgrado, adaptadas a los contenidos de los cursos que se imparten en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS), siempre de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la UANEB para cada caso.

f) Colaborar con el Instituto Antonio de Nebrija de Competencias Profesionales en el desarrollo de los cursos ofertados por la UANEB en el marco de la formación interdisciplinaria (Interdisciplinary Learning Courses-ILC).

g) Estudiar la realización de otras actividades relacionadas con la paz, la seguridad y la defensa, dentro del ámbito de los estudios de posgrado. Estas actividades estarán condicionadas a la disponibilidad y medios de ambas partes.

2. La UANEB se compromete a:

a) Desarrollar de forma conjunta con la ESFAS el MUSD de la UANEB, vinculado al CEMFAS, durante el curso 2026-2027. En este marco y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la UANEB podrá facilitar la matriculación del personal seleccionado para el XXVIII CEMFAS como alumnos del MUSD, especialmente a los provenientes de los países Iberoamericanos, dada la especial presencia y vínculos de la universidad en Iberoamérica. Para ello, la UANEB establecerá los procedimientos que estime oportunos para la matriculación a los alumnos del XXVIII CEMFAS que cumplan los requisitos generales para acceder al segundo ciclo de enseñanzas universitarias y los específicos establecidos para el título de MUSD de la UANEB. Una vez finalizado el período de matrícula se comunicará al MINISDEF el listado de estudiantes matriculados.

b) Desarrollar de forma conjunta con la ESFAS el MAIC de la UANEB, vinculado al CAEID, durante el curso 2026-2027. En este marco y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la UANEB facilitará la matriculación del personal seleccionado para el III CAEID como alumnos del MAIC. Para ello, la UANEB establecerá los procedimientos que estime oportunos para la matriculación a los alumnos del III CAEID que cumplan los requisitos generales para acceder al segundo ciclo de enseñanzas universitarias y los específicos establecidos para el título de MAIC de la UANEB. Una vez finalizado el período de matrícula se comunicará al MINISDEF el listado de estudiantes matriculados.

c) Facilitar la gestión de los expedientes académicos de los alumnos que cursen el MUSD y el MAIC. La gestión de los expedientes se realizará a través de la Facultad de Derecho y de Relaciones Internacionales, empleando el programa informático de la UANEB.

d) Expedir el título correspondiente a las enseñanzas del máster realizado. Los contenidos impartidos durante el CEMFAS/CAEID que correspondan a las asignaturas de los másteres citados, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UANEB.

e) Facilitar la matriculación de Diplomados del CAEID que hayan realizado el MAIC, en los cursos de doctorado de «Seguridad, Gestión de Riesgos y Conflictos» de la UANEB. A tal fin, la universidad reservará al menos dos plazas anuales en los citados cursos de doctorado.

Tercera. *Financiación.*

1. El MINISDEF destinará los créditos necesarios para la financiación de las actividades contempladas en el presente convenio (aplicación presupuestaria 14.02.121N1.226.06, en el ejercicio 2027), que se materializarán según se especifica en cuadro adjunto:

2026-2027	Actividad	Alumnos (ver nota 1)
XXVIII CEMFAS.	Máster Universitario de Seguridad y Defensa (MUSD).	18-22
III CAEID.	Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia (MAIC).	25-30
Alumnos egresados CAEID/MAIC (acumulativo).	Doctorado (ver nota 2).	10

Nota 1: El número que se especifica en la columna constituye una estimación y podrá variar en función del número de alumnos realmente incorporado y de las circunstancias académicas de los mismos (requisitos de acceso al máster / doctorado).

Nota 2: Las actividades docentes de doctorado irán dirigidas a la formación de alumnos nacionales, dando preferencia a los alumnos egresados del CAEID que hayan realizado el MAIC. En ausencia de solicitantes que hayan realizado el MAIC, se podrán ofertar estas plazas a otros profesionales de las Fuerzas Armadas (FAS), a propuesta del CESEDEN.

2. La forma de pago será previa presentación de factura tras finalizar el proceso de formalización de la matrícula de ambos másteres. La reserva de créditos destinados a la financiación de las actividades formativas anteriormente especificadas asciende a sesenta y cinco mil euros (65.000 €).

Las cantidades destinadas a la financiación de las actividades no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio y, por tanto, podrán ser revisadas en función de los servicios realmente prestados, en cuyo caso las partes deberán formalizar un nuevo convenio o una adenda de modificación.

Cuarta. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos.*

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta (30) días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los órganos de seguimiento, vigilancia y control establecidos al efecto. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

2. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora. La parte incumplidora dispondrá de un (1) mes de plazo para garantizar de forma cierta y fehaciente el resarcimiento de la otra parte.

Quinta. *Medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

Las partes acuerdan constituir los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control que a continuación se expresan:

a) Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión Mixta).

1.º Su composición será la siguiente:

Por el MINISDEF:

- El Director de la ESFAS o persona en quien delegue.
- Un profesor de la ESFAS.

Por la UANEB:

- El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado o persona en quien delegue.
- Un profesor de la UANEB.

2.º La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- Celebrar una reunión ordinaria durante el primer semestre del año natural con el objeto de planificar la actividad docente del siguiente curso académico.
- Resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en la ejecución del convenio.
- Proponer solución amistosa a las controversias que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y aplicación de este convenio.

3.º La Comisión Mixta, con independencia de su reunión ordinaria, podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz, pero sin derecho a voto, las personas que éstos determinen. La Comisión Mixta adoptará sus decisiones por mayoría. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

b) Comisión de Coordinación Docente.

1.º Su composición será la siguiente:

Por el MINISDEF:

- Dos profesores de la ESFAS.

Por la UANEB:

- Dos profesores de la UANEB.

2.º La Comisión de Coordinación Docente tendrá las siguientes funciones:

- Controlar el desarrollo de la actividad docente (actividades, contenidos, horarios, profesorado, evaluaciones, auditoría...) informando a la Comisión Mixta de aquellos aspectos que se consideren de interés.
- Asesorar a la Comisión Mixta sobre la vigencia y adecuación de los planes de estudios del MUSD y del MAIC, proponiendo en su caso los cambios que puedan ser necesarios.

3.º La Comisión de Coordinación Docente podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz, pero sin derecho a voto, las personas que éstos determinen.

La Comisión de Coordinación Docente adoptará sus decisiones por mayoría. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

## Sexta. *Actividades docentes.*

1. Las actividades docentes del CEMFAS MUSD, del CAEID MAIC y de colaboración en el ILC se desarrollarán sobre la base de un sistema colaborativo entre la UANEB y el CESEDEN/ESFAS.

Las actividades presenciales se desarrollarán, con carácter general, en las dependencias del CESEDEN, lo que no excluye la realización de actividades extraordinarias (visitas, conferencias, seminarios, ejercicios, tutorías, etc.) en dependencias de la UANEB o en otros organismos e instituciones (nacionales o extranjeros).

2. El CESEDEN es un centro docente militar y por ello el personal que acceda a sus instalaciones deberá cumplir en todo momento la normativa vigente (régimen interior, seguridad, vida y funcionamiento, etc.) y respetar los usos y costumbres que rigen en una institución militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal civil que haya de acceder a instalaciones del CESEDEN con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos o distintivos que puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.

En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones del CESEDEN, corresponde a la UANEB las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dichas instalaciones.

3. Al finalizar el curso académico, la UANEB remitirá al CESEDEN/ESFAS una memoria docente con las actividades docentes llevadas a cabo.

## Séptima. *Profesorado.*

1. Las actividades docentes del CEMFAS MUSD, así como del CAEID MAIC se prepararán y ejecutarán mediante la participación conjunta de profesores de la UANEB y de la ESFAS, todo ello al objeto de mejorar la calidad de la enseñanza, promoviendo la diversidad de enfoques y aprovechando los diferentes conocimientos y experiencias de los distintos profesores.

2. El personal docente del CESEDEN/ESFAS podrá participar en las actividades relacionadas con el desarrollo del CEMFAS MUSD, y del CAEID MAIC, así como con el ILC bajo las formas de colaboración que pudieran determinarse. La UANEB expedirá los correspondientes certificados para reconocer su labor.

## Octava. *Alumnado.*

1. Los alumnos seleccionados tendrán derecho a matricularse como estudiantes del MUSD y del MAIC de la UANEB, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos que prevea la normativa vigente para el acceso a estos estudios.

2. Los estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea la española, deberán acreditar un nivel de español que les permita afrontar los citados estudios de máster con suficientes garantías. Los niveles mínimos de referencia serán los detallados en la actualización vigente del Programa de Cooperación Internacional en Materia de Enseñanza Militar. La Escuela Militar de Idiomas realizará, en caso necesario, los exámenes que permitan certificar los correspondientes niveles.

3. Todos los alumnos (nacionales y extranjeros) tendrán la consideración de estudiantes matriculados en la UANEB, con los mismos derechos y deberes académicos.

Novena. *Protección y acceso a la información, y titularidad de los resultados.*

1. Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como las disposiciones vigentes sobre ordenación académica y estatutos de la UANEB.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio en la medida que pueden afectar a la seguridad y defensa nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal. No la usarán ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

2. Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia de este convenio, sus prórrogas e incluso una vez haya sido resuelto y liquidado.

Décima. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la UANEB tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales a los que, respectivamente, tengan directo acceso a resultados de actuaciones que se deriven de este convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que cuando sea necesario, han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

Undécima. *Actividad editorial.*

Los representantes del MINISDEF en la Comisión Mixta velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Duodécima. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Vigencia.*

1. Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE), sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o provincia que corresponda a la otra administración firmante.

2. El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el REOICO, y estará vigente durante un (1) año. No obstante, las partes se obligan a la completa ejecución de las obligaciones recogidas en el presente convenio cuya duración sea superior al año (esta disposición será de aplicación a las obligaciones de cualquier índole y muy en particular a las que afecten los programas de doctorado).

Decimocuarta. *Régimen de modificación.*

1. El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas mediante la correspondiente adenda.

2. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o aquellas pendientes que hayan sido aprobadas por la Comisión Mixta y tenga la correspondiente asignación económica.

3. El desarrollo, por razones de oportunidad, de nuevos títulos de posgrado u otras colaboraciones requerirá la formalización de la correspondiente adenda de modificación.

Decimoquinta. *Causas de extinción.*

1. Son causas de extinción de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres (3) meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

2. En caso de finalización anticipada del convenio, si existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

3. Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF, y a las misiones que tiene encomendadas. Surgida alguna necesidad de esta índole, el convenio quedará suspendido o, en su caso, extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa. En este caso, ni las partes ni terceros tendrán derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna.

5. El cumplimiento o la resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.—Por la Universidad Antonio de Nebrija, el Director General, Luis Díaz Marcos.